

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 13 de marzo de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a la Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizabal, portadora de la tarjeta profesional No. 138.607 del C.S. de la J del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (restitución de tenencia)
Radicado	05001 31 03 022 2024 00102 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Inversiones Mares S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	326
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. (Nit No. 860.034.313-7), por intermedio de su representante legal y mediante apoderada judicial, ha presentado demanda verbal de restitución de tenencia, en contra de la sociedad Inversiones Mares S.A.S. (Nit No. 900.715.230-1), en atención al contrato de Arrendamiento Financiero Leasing número 001-03-0001010658, mismo que versa sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1371178 y 001-1371482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Por la cuantía de las pretensiones, la ubicación de los bienes, el domicilio de la demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

En vista de que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 384 y 385 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de terminación de contrato de Arrendamiento Financiero Leasing número 001-03-0001010658, con la consecuente restitución de tenencia de los bienes inmuebles objeto de los acuerdos de voluntades, instaurada a través de apoderada judicial por el Banco Davivienda S.A. (Nit No. 860.034.313-7), en contra de la sociedad Inversiones Mares S.A.S. (Nit No. 900.715.230-1).

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, las normas en cita lo permiten, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizabal, portadora de la tarjeta profesional No. 138.607 del C.S. de la J del C.S.J., en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

Medellín, 19/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 22 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 86cbbff003fe5644efaeb8645e2ade17b0154a9fa2352ed086fe3d0b25c47fa0
Documento generado en 18/03/2024 11:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>